

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2005, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2005, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2005, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de marzo de 2005, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de febrero liquidadas en marzo de 2005, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2005, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2005, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2005, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de marzo de 2005, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2005, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de marzo de 2005, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2004, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2005, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de marzo de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en marzo de 2005, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de marzo de 2005, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2004, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2005, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de marzo de 2005.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a marzo de 2005, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de febrero de 2005, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE FEBRERO DE 2005, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
MARZO DE 2005**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	56,542,800
RENTA 1/	27,720,600
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	0
IVA	21,304,500
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	5,085,900
BEBIDAS ALCOHOLICAS	184,600
CERVEZA	933,400
TABACOS	828,500
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	74,300
TELECOMUNICACIONES	0
GASOLINAS	3,065,100
IMPORTACION	1,886,100
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	4,000
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	540,500
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	1,200
DERECHOS	27,197,100
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	26,463,900
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	707,300
DERECHOS DE MINERIA 2/	25,900
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	83,739,900
MENOS:	1,189,490
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	707,300
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	36,920
20% CERVEZA	186,680
8% TABACOS LABRADOS	66,280
INCENTIVOS ECONOMICOS	172,125
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	20,185
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	82,550,410

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
MARZO DE 2005.**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	82,550,410,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	16,510,082,000
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,457,604,039
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,457,604,039
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,594,873,921
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	825,504,100
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	825,504,100
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	138,684,689
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	686,819,411
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	206,376,025
14) PARTICIPACION POR TABACOS	66,280,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	186,680,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	36,920,000

CUADRO 3

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	POBLACION 2004 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,032,292	0.986476
BAJA CALIFORNIA	3,051,954	2.916499
BAJA CALIFORNIA SUR	480,356	0.459036
CAMPECHE	740,227	0.707374
COAHUILA	2,421,789	2.314303
COLIMA	617,604	0.590193
CHIAPAS	4,299,101	4.108295
CHIHUAHUA	3,368,473	3.218970
DISTRITO FEDERAL	8,670,809	8.285974
DURANGO	1,453,444	1.388936
GUANAJUATO	4,913,087	4.695030
GUERRERO	3,240,437	3.096617
HIDALGO	2,354,885	2.250368
JALISCO	6,648,151	6.353087
MEXICO	14,944,898	14.281600
MICHOACAN	4,079,001	3.897963
MORELOS	1,694,627	1.619415
NAYARIT	935,442	0.893924
NUEVO LEON	4,139,277	3.955564
OAXACA	3,643,982	3.482252
PUEBLA	5,630,713	5.380806
QUERETARO	1,582,572	1.512333
QUINTANA ROO	1,106,630	1.057515
SAN LUIS POTOSI	2,387,201	2.281250
SINALOA	2,634,590	2.517659
SONORA	2,345,672	2.241564
TABASCO	2,041,094	1.950504
TAMAULIPAS	2,997,578	2.864537
TLAXCALA	1,046,617	1.000165
VERACRUZ	7,026,236	6.714391
YUCATAN	1,758,950	1.680883
ZACATECAS	1,356,732	1.296516
T O T A L E S :	104,644,421	100.000000

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, cuarto trimestre de 2004.

INEGI, febrero 2005.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP	IMP. ESP	COEFICIENTE INTERMEDIO	COEFICIENTES
	DE 2003	ASIGNABLES 2003	ASIGNABLES 2002		DE PARTICIPACION
	(1)	(2)	(3)	4= $((1 \times 2)/3)$	5= $(4/\Sigma 4)100$
AGUASCALIENTES	0.808964	1,787,317,289	2,005,898,112	0.720812	0.806060
BAJA CALIFORNIA	2.823200	5,815,135,407	6,550,230,460	2.506369	2.802789
BAJA CALIFORNIA SUR	0.534337	1,543,436,123	1,704,706,486	0.483787	0.541003
CAMPECHE	1.205834	1,045,885,445	1,277,105,763	0.987518	1.104308
COAHUILA	2.232664	4,528,794,389	5,102,375,486	1.981680	2.216047
COLIMA	0.459179	1,085,761,036	1,238,002,480	0.402712	0.450340
CHIAPAS	5.052781	2,810,479,866	3,062,679,649	4.636705	5.185073
CHIHUAHUA	2.644208	6,270,603,577	6,908,926,036	2.399907	2.683737
DISTRITO FEDERAL	14.512125	18,636,651,028	19,847,984,605	13.626442	15.237998
DURANGO	0.785561	2,070,546,605	2,532,686,870	0.642219	0.718172
GUANAJUATO	3.073584	6,027,769,457	6,658,555,936	2.782413	3.111480
GUERRERO	1.278696	2,778,687,076	2,967,053,046	1.197517	1.339143
HIDALGO	1.036236	2,535,901,251	3,008,784,382	0.873374	0.976665
JALISCO	6.528631	12,201,751,208	13,800,064,046	5.772490	6.455184
MEXICO	13.653185	14,981,023,143	17,035,355,264	12.006717	13.426713
MICHOACAN	1.609638	5,134,841,528	5,639,968,682	1.465476	1.638793
MORELOS	0.981978	2,030,183,522	2,264,567,525	0.880343	0.984458
NAYARIT	0.630942	1,246,426,259	1,465,063,311	0.536784	0.600267
NUEVO LEON	5.361594	9,666,139,294	10,982,858,475	4.718800	5.276878
OAXACA	1.237613	2,531,418,010	2,851,666,537	1.098626	1.228557
PUEBLA	2.906587	5,086,986,032	5,706,854,850	2.590879	2.897294
QUERETARO	1.848432	2,837,588,873	3,213,292,870	1.632310	1.825359
QUINTANA ROO	0.564652	2,318,560,016	2,257,004,348	0.580052	0.648653
SAN LUIS POTOSI	1.136361	3,099,837,043	3,635,072,048	0.969041	1.083647
SINALOA	2.389124	4,646,705,123	5,473,630,326	2.028188	2.268056
SONORA	2.873551	4,961,514,552	5,724,059,629	2.490744	2.785316
TABASCO	10.446907	3,107,147,120	3,579,179,314	9.069140	10.141718
TAMAULIPAS	2.611573	6,164,290,436	6,274,609,816	2.565657	2.869089
TLAXCALA	0.599395	1,005,048,881	1,184,748,350	0.508481	0.568617
VERACRUZ	6.709041	6,919,977,071	7,929,855,083	5.854636	6.547045
YUCATAN	0.913235	2,577,064,872	2,550,354,888	0.922799	1.031936
ZACATECAS	0.550188	1,858,425,832	2,080,431,532	0.491477	0.549602
TOTALES:	100.000000	149,311,897,362	166,513,626,206	89.424094	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2004 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	133,680,247	1,032,292	0.00772210	3.129278
BAJA CALIFORNIA	426,521,890	3,051,954	0.00715545	2.899649
BAJA CALIFORNIA SUR	74,578,965	480,356	0.00644090	2.610091
CAMPECHE	135,108,075	740,227	0.00547878	2.220202
COAHUILA	337,855,603	2,421,789	0.00716812	2.904785
COLIMA	77,598,820	617,604	0.00795894	3.225253
CHIAPAS	693,062,548	4,299,101	0.00620305	2.513703
CHIHUAHUA	440,200,531	3,368,473	0.00765213	3.100925
DISTRITO FEDERAL	1,754,324,677	8,670,809	0.00494253	2.002896
DURANGO	157,139,800	1,453,444	0.00924937	3.748184
GUANAJUATO	582,178,644	4,913,087	0.00843914	3.419849
GUERRERO	330,801,440	3,240,437	0.00979572	3.969584
HIDALGO	240,659,357	2,354,885	0.00978514	3.965297
JALISCO	955,190,119	6,648,151	0.00696003	2.820459
MEXICO	2,066,376,328	14,944,898	0.00723242	2.930842
MICHOACAN	412,909,366	4,079,001	0.00987868	4.003205
MORELOS	194,186,540	1,694,627	0.00872680	3.536420
NAYARIT	111,430,914	935,442	0.00839482	3.401888
NUEVO LEON	688,518,936	4,139,277	0.00601186	2.436225
OAXACA	351,313,461	3,643,982	0.01037245	4.203299
PUEBLA	617,347,887	5,630,713	0.00912081	3.696087
QUERETARO	248,911,820	1,582,572	0.00635796	2.576480
QUINTANA ROO	127,239,218	1,106,630	0.00869724	3.524441
SAN LUIS POTOSI	250,940,684	2,387,201	0.00951301	3.855021
SINALOA	356,899,690	2,634,590	0.00738188	2.991408
SONORA	374,884,830	2,345,672	0.00625705	2.535585
TABASCO	901,790,085	2,041,094	0.00226338	0.917205
TAMAULIPAS	427,591,134	2,997,578	0.00701038	2.840865
TLAXCALA	116,993,564	1,046,617	0.00894594	3.625222
VERACRUZ	988,985,424	7,026,236	0.00710449	2.879000
YUCATAN	202,311,266	1,758,950	0.00869428	3.523240
ZACATECAS	137,676,217	1,356,732	0.00985451	3.993410
TOTALES:	14,915,208,079	104,644,421	0.24676934	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, cuarto trimestre de 2004. INEGI, febrero 2005.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA		COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)		
AGUASCALIENTES	183,588,283		1.111977
BAJA CALIFORNIA	472,767,639		2.863509
BAJA CALIFORNIA SUR	116,206,628		0.703853
CAMPECHE	170,517,492		1.032808
COAHUILA	384,183,261		2.326962
COLIMA	129,037,539		0.781568
CHIAPAS	733,152,947		4.440638
CHIHUAHUA	489,656,381		2.965802
DISTRITO FEDERAL	1,786,268,347		10.819258
DURANGO	216,918,610		1.313855
GUANAJUATO	636,720,931		3.856558
GUERRERO	394,111,300		2.387095
HIDALGO	303,900,850		1.840699
JALISCO	1,000,172,891		6.057952
MEXICO	2,113,119,555		12.798965
MICHOACAN	476,755,446		2.887662
MORELOS	250,587,976		1.517788
NAYARIT	165,686,734		1.003549
NUEVO LEON	727,373,654		4.405633
OAXACA	418,350,773		2.533911
PUEBLA	676,295,820		4.096260
QUERETARO	290,003,426		1.756523
QUINTANA ROO	183,449,610		1.111137
SAN LUIS POTOSI	312,423,404		1.892319
SINALOA	404,608,879		2.450678
SONORA	415,324,219		2.515579
TABASCO	916,418,346		5.550659
TAMAULIPAS	472,899,350		2.864306
TLAXCALA	174,811,286		1.058815
VERACRUZ	1,034,901,842		6.268302
YUCATAN	258,502,503		1.565725
ZACATECAS	201,366,079		1.219655
TOTALES:	16,510,082,000		100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 e/ 8.628884866	ADICION DEL MES DE MARZO
AGUASCALIENTES	788,208	6,801,356	566,780
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	25,496,655	2,124,721
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,665,279	555,440
CAMPECHE	812,889	7,014,326	584,527
COAHUILA	2,247,592	19,394,213	1,616,184
COLIMA	323,808	2,794,102	232,842
CHIAPAS	7,283,222	62,846,084	5,237,174
CHIHUAHUA	8,146,362	70,294,020	5,857,835
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,387,198	698,933
DURANGO	4,235,805	36,550,274	3,045,856
GUANAJUATO	2,563,631	22,121,277	1,843,440
GUERRERO	328,051	2,830,714	235,893
HIDALGO	271,544	2,343,122	195,260
JALISCO	9,576,691	82,636,164	6,886,347
MEXICO	218,256	1,883,306	156,942
MICHOACAN	2,455,046	21,184,309	1,765,359
MORELOS	451,987	3,900,144	325,012
NAYARIT	818,713	7,064,580	588,715
NUEVO LEON	3,047,369	26,295,396	2,191,283
OAXACA	610,250	5,265,777	438,815
PUEBLA	1,221,283	10,538,310	878,193
QUERETARO	1,435,730	12,388,749	1,032,396
QUINTANA ROO	53,930	465,356	38,780
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,719,763	1,143,314
SINALOA	9,406,668	81,169,055	6,764,088
SONORA	11,431,317	98,639,518	8,219,960
TABASCO	2,462,672	21,250,113	1,770,843
TAMAULIPAS	1,967,010	16,973,103	1,414,425
TLAXCALA	17,902	154,474	12,873
VERACRUZ	9,805,475	84,610,315	7,050,860
YUCATAN	1,183,000	10,207,971	850,664
ZACATECAS	853,445	7,364,279	613,690
TOTALES:	90,307,069	779,249,301	64,937,442

e/ Estimado.

CUADRO 8

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	73,567,467	60,112,780	49,908,037	9,179,414	566,780	193,334,477
BAJA CALIFORNIA	217,500,983	209,020,906	46,245,749	23,638,382	2,124,721	498,530,742
BAJA CALIFORNIA SUR	34,233,118	40,345,846	41,627,663	5,810,331	555,440	122,572,399
CAMPECHE	52,753,122	82,354,953	35,409,417	8,525,875	584,527	179,627,893
COAHUILA	172,591,556	165,264,048	46,327,657	19,209,163	1,616,184	405,008,608
COLIMA	44,014,254	33,584,567	51,438,719	6,451,877	232,842	135,722,258
CHIAPAS	306,380,337	386,682,211	40,090,399	36,657,647	5,237,174	775,047,768
CHIHUAHUA	240,058,071	200,142,460	49,455,850	24,482,819	5,857,835	519,997,035
DISTRITO FEDERAL	617,935,095	1,136,389,582	31,943,670	89,313,417	698,933	1,876,280,697
DURANGO	103,581,345	53,558,455	59,778,811	10,845,931	3,045,856	230,810,397
GUANAJUATO	350,136,750	232,041,894	54,542,287	31,836,047	1,843,440	670,400,417
GUERRERO	230,933,439	99,868,001	63,309,860	19,705,565	235,893	414,052,758
HIDALGO	167,823,566	72,835,791	63,241,493	15,195,042	195,260	319,291,152
JALISCO	473,788,065	481,402,054	44,982,772	50,008,645	6,886,347	1,057,067,883
MEXICO	1,065,065,205	1,001,311,123	46,743,228	105,655,978	156,942	2,218,932,475
MICHOACAN	290,694,660	122,214,707	63,846,080	23,837,772	1,765,359	502,358,578
MORELOS	120,769,526	73,417,014	56,401,436	12,529,399	325,012	263,442,387
NAYARIT	66,665,341	44,765,573	54,255,820	8,284,337	588,715	174,559,786
NUEVO LEON	294,990,297	393,528,638	38,854,718	36,368,683	2,191,283	765,933,620
OAXACA	259,692,534	91,620,927	67,037,312	20,917,539	438,815	439,707,127
PUEBLA	401,279,185	216,068,701	58,947,934	33,814,791	878,193	710,988,804
QUERETARO	112,783,799	136,128,021	41,091,606	14,500,171	1,032,396	305,535,993
QUINTANA ROO	78,865,249	48,373,969	56,210,391	9,172,480	38,780	192,660,870
SAN LUIS POTOSI	170,126,603	80,814,081	61,482,720	15,621,170	1,143,314	329,187,887
SINALOA	187,757,062	169,142,628	47,709,188	20,230,444	6,764,088	431,603,411
SONORA	167,166,991	207,717,839	40,439,388	20,766,211	8,219,960	444,310,389
TABASCO	145,460,892	756,329,192	14,628,261	45,820,917	1,770,843	964,010,106
TAMAULIPAS	213,625,816	213,965,319	45,308,216	23,644,968	1,414,425	497,958,743
TLAXCALA	74,588,354	42,405,210	57,817,722	8,740,564	12,873	183,564,723
VERACRUZ	500,732,724	488,252,700	45,916,418	51,745,092	7,050,860	1,093,697,794
YUCATAN	125,353,578	76,957,688	56,191,236	12,925,125	850,664	272,278,292
ZACATECAS	96,689,054	40,987,163	63,689,862	10,068,304	613,690	212,048,072
TOTALES:	7,457,604,039	7,457,604,039	1,594,873,921	825,504,100	64,937,442	17,400,523,542

CUADRO 9

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION
DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES 2003 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
		2003	2002		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.070527	405,089,401	356,188,234	3.49208075	3.122939
BAJA CALIFORNIA	0.968655	2,304,591,178	1,982,161,303	1.12622149	1.007171
BAJA CALIFORNIA SUR	0.627361	349,078,733	314,052,209	0.69733137	0.623618
CAMPECHE	1.104366	88,020,214	76,306,229	1.27389997	1.139238
COAHUILA	1.336997	987,579,122	893,637,859	1.47754526	1.321357
COLIMA	1.472653	228,849,735	196,849,458	1.71205047	1.531073
CHIAPAS	1.057536	301,072,818	276,286,531	1.15241009	1.030591
CHIHUAHUA	1.929807	1,878,382,276	1,707,170,895	2.12334672	1.898892
DISTRITO FEDERAL	19.570363	10,009,225,566	9,320,713,958	21.01600614	18.794444
DURANGO	2.437262	357,448,981	287,732,941	3.02779686	2.707734
GUANAJUATO	3.001432	1,680,045,787	1,544,143,286	3.26559300	2.920393
GUERRERO	1.184593	611,336,110	639,130,865	1.13307661	1.013301
HIDALGO	5.259238	342,717,999	299,873,797	6.01064661	5.375273
JALISCO	3.168441	2,541,881,151	2,574,135,885	3.12873979	2.798007
MEXICO	2.470000	3,982,362,479	3,469,629,108	2.83501092	2.535327
MICHOACAN	5.469983	634,837,347	555,068,216	6.25607747	5.594759
MORELOS	3.813796	361,471,364	396,818,126	3.47408072	3.106842
NAYARIT	2.350222	163,450,783	138,836,724	2.76688819	2.474406
NUEVO LEON	1.585191	2,911,612,342	2,943,419,747	1.56806063	1.402304
OAXACA	6.005178	190,198,377	161,721,273	7.06261569	6.316040
PUEBLA	5.560455	802,018,188	731,173,950	6.09921349	5.454477
QUERETARO	2.426576	857,381,436	622,594,435	3.34166371	2.988423
QUINTANA ROO	1.536809	977,128,090	803,454,787	1.86900303	1.671434
SAN LUIS POTOSI	2.939219	422,673,575	357,398,137	3.47604040	3.108595
SINALOA	1.055406	1,118,758,371	1,001,630,290	1.17882198	1.054211
SONORA	0.939090	1,205,985,407	1,083,465,099	1.04528420	0.934789
TABASCO	2.070896	129,505,216	112,248,681	2.38926508	2.136700
TAMAULIPAS	2.659469	1,469,418,177	1,328,953,967	2.94056233	2.629721
TLAXCALA	2.110276	88,797,850	82,664,604	2.26684660	2.027223
VERACRUZ	3.158098	1,215,398,795	1,012,727,882	3.79010828	3.389463
YUCATAN	3.743316	243,637,530	218,555,364	4.17291161	3.731801
ZACATECAS	3.916787	354,772,306	298,760,120	4.65111442	4.159454
TOTALES:	100.000000	39,214,726,701	35,787,503,960	111.82031388	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	4,331,039	21,448,955	25,779,994
BAJA CALIFORNIA	1,396,792	6,917,444	8,314,236
BAJA CALIFORNIA SUR	864,862	4,283,128	5,147,990
CAMPECHE	1,579,949	7,824,511	9,404,460
COAHUILA	1,832,519	9,075,335	10,907,854
COLIMA	2,123,364	10,515,706	12,639,069
CHIAPAS	1,429,272	7,078,299	8,507,571
CHIHUAHUA	2,633,472	13,041,957	15,675,429
DISTRITO FEDERAL	26,065,016	129,083,889	155,148,905
DURANGO	3,755,213	18,597,244	22,352,457
GUANAJUATO	4,050,138	20,057,828	24,107,967
GUERRERO	1,405,294	6,959,549	8,364,843
HIDALGO	7,454,680	36,918,415	44,373,095
JALISCO	3,880,407	19,217,253	23,097,659
MEXICO	3,516,111	17,413,120	20,929,231
MICHOACAN	7,759,075	38,425,893	46,184,968
MORELOS	4,308,714	21,338,395	25,647,110
NAYARIT	3,431,622	16,994,698	20,426,320
NUEVO LEON	1,944,781	9,631,295	11,576,076
OAXACA	8,759,380	43,379,788	52,139,169
PUEBLA	7,564,525	37,462,408	45,026,933
QUERETARO	4,144,485	20,525,068	24,669,552
QUINTANA ROO	2,318,023	11,479,735	13,797,758
SAN LUIS POTOSI	4,311,145	21,350,432	25,661,577
SINALOA	1,462,029	7,240,525	8,702,555
SONORA	1,296,409	6,420,314	7,716,723
TABASCO	2,963,276	14,675,273	17,638,549
TAMAULIPAS	3,647,020	18,061,435	21,708,455
TLAXCALA	2,811,447	13,923,358	16,734,805
VERACRUZ	4,700,666	23,279,491	27,980,157
YUCATAN	5,175,437	25,630,734	30,806,170
ZACATECAS	5,768,526	28,567,937	34,336,463
TOTALES:	138,684,689	686,819,411	825,504,100

CUADRO 11

**PARTICIPACIONES DE MARZO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	11,565,150	140,945,021
BAJA CALIFORNIA	39,344,540	479,493,740
BAJA CALIFORNIA SUR	8,418,106	102,591,850
CAMPECHE	14,965,772	182,388,560
COAHUILA	33,260,605	405,348,541
COLIMA	8,347,140	101,726,984
CHIAPAS	51,113,959	622,928,197
CHIHUAHUA	34,115,189	415,763,396
DISTRITO FEDERAL	272,598,030	3,322,164,878
DURANGO	14,978,484	182,543,482
GUANAJUATO	35,891,436	437,410,601
GUERRERO	24,424,514	297,662,689
HIDALGO	17,192,566	209,526,602
JALISCO	69,629,863	848,582,381
MEXICO	115,536,625	1,408,050,226
MICHOACAN	26,196,866	319,262,425
MORELOS	16,069,568	195,840,573
NAYARIT	12,300,765	149,909,996
NUEVO LEON	63,919,704	778,992,407
OAXACA	20,614,979	251,235,709
PUEBLA	35,700,483	435,083,448
QUERETARO	15,436,630	188,126,928
QUINTANA ROO	8,444,273	102,910,748
SAN LUIS POTOSI	19,258,179	234,700,324
SINALOA	34,602,228	421,698,963
SONORA	43,435,952	529,355,969
TABASCO	79,857,018	973,221,195
TAMAULIPAS	33,964,591	413,928,051
TLAXCALA	9,943,668	121,183,945
VERACRUZ	75,931,966	925,386,404
YUCATAN	16,499,952	201,085,683
ZACATECAS	14,140,549	172,331,529

TOTALES:	1,277,699,350	15,571,381,443
-----------------	----------------------	-----------------------

INDICE DE ACTUALIZACION

12.187046540

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE MARZO DE 1990

6,773,619,000

CUADRO 12

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	MARZO DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE MARZO DE 2005 (2)				
AGUASCALIENTES	140,945,021	219,114,471	(78,169,449)		0	
BAJA CALIFORNIA	479,493,740	506,844,978	(27,351,238)		0	
BAJA CALIFORNIA SUR	102,591,850	127,720,389	(25,128,540)		0	
CAMPECHE	182,388,560	189,032,353	(6,643,793)		0	
COAHUILA	405,348,541	415,916,462	(10,567,921)		0	
COLIMA	101,726,984	148,361,327	(46,634,343)		0	
CHIAPAS	622,928,197	783,555,339	(160,627,142)		0	
CHIHUAHUA	415,763,396	535,672,464	(119,909,068)		0	
DISTRITO FEDERAL	3,322,164,878	2,031,429,602	1,290,735,276	127,564,457	114,808,012	11.145762
DURANGO	182,543,482	253,162,854	(70,619,372)		0	
GUANAJUATO	437,410,601	694,508,384	(257,097,783)		0	
GUERRERO	297,662,689	422,417,601	(124,754,912)		0	
HIDALGO	209,526,602	363,664,247	(154,137,645)		0	
JALISCO	848,582,381	1,080,165,542	(231,583,161)		0	
MEXICO	1,408,050,226	2,239,861,706	(831,811,480)		0	
MICHOACAN	319,262,425	548,543,546	(229,281,120)		0	
MORELOS	195,840,573	289,089,496	(93,248,923)		0	
NAYARIT	149,909,996	194,986,106	(45,076,111)		0	
NUEVO LEON	778,992,407	777,509,696	1,482,711	1,482,711	1,334,440	4.265931
OAXACA	251,235,709	491,846,295	(240,610,587)		0	
PUEBLA	435,083,448	756,015,737	(320,932,289)		0	
QUERETARO	188,126,928	330,205,545	(142,078,617)		0	
QUINTANA ROO	102,910,748	206,458,628	(103,547,880)		0	
SAN LUIS POTOSI	234,700,324	354,849,464	(120,149,141)		0	
SINALOA	421,698,963	440,305,965	(18,607,002)		0	
SONORA	529,355,969	452,027,112	77,328,856	77,328,856	69,595,970	2.480119
TABASCO	973,221,195	981,648,656	(8,427,461)		0	
TAMAULIPAS	413,928,051	519,667,198	(105,739,147)		0	
TLAXCALA	121,183,945	200,299,528	(79,115,583)		0	
VERACRUZ	925,386,404	1,121,677,951	(196,291,547)		0	
YUCATAN	201,085,683	303,084,462	(101,998,779)		0	
ZACATECAS	172,331,529	246,384,535	(74,053,006)		0	
TOTALES:	15,571,381,443	18,226,027,642	(2,654,646,199)	206,376,025	185,738,423	

CUADRO 13

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	93,494,584	196,428,980	207,118,494	497,042,059
BAJA CALIFORNIA	228,256,043	887,956,323	633,155,703	1,749,368,070
BAJA CALIFORNIA SUR	58,658,873	213,448,550	107,259,088	379,366,511
CAMPECHE	16,732,128	177,672,290	35,159,399	229,563,816
COAHUILA	153,867,443	708,215,006	470,602,457	1,332,684,906
COLIMA	40,866,370	172,467,842	55,376,843	268,711,054
CHIAPAS	56,325,581	671,750,524	150,873,220	878,949,325
CHIHUAHUA	167,313,910	1,041,563,417	572,127,214	1,781,004,541
DISTRITO FEDERAL	2,432,736,602	635,762,885	2,136,055,088	5,204,554,575
DURANGO	32,466,222	210,502,105	161,289,603	404,257,930
GUANAJUATO	261,278,797	791,479,509	573,397,676	1,626,155,982
GUERRERO	110,042,287	533,052,915	212,004,458	855,099,660
HIDALGO	48,444,234	245,260,880	144,321,871	438,026,985
JALISCO	1,276,146,209	1,205,174,493	1,144,033,464	3,625,354,166
MEXICO	1,570,031,894	1,105,378,163	1,002,529,346	3,677,939,403
MICHOACAN	437,803,219	692,361,700	503,651,952	1,633,816,870
MORELOS	82,392,979	264,500,165	185,510,500	532,403,644
NAYARIT	16,524,557	215,790,068	98,373,807	330,688,432
NUEVO LEON	284,191,397	1,540,970,508	808,440,234	2,633,602,139
OAXACA	48,747,643	541,022,570	118,208,727	707,978,940
PUEBLA	405,400,811	472,271,924	380,089,530	1,257,762,265
QUERETARO	113,856,349	229,253,986	193,512,958	536,623,293
QUINTANA ROO	193,092,409	494,002,410	139,021,156	826,115,975
SAN LUIS POTOSI	66,660,806	446,143,121	246,215,435	759,019,362
SINALOA	67,660,911	720,862,362	365,646,917	1,154,170,189
SONORA	54,043,199	763,608,641	467,905,869	1,285,557,710
TABASCO	56,552,590	421,048,372	125,242,965	602,843,927
TAMAULIPAS	103,945,864	928,699,041	445,075,534	1,477,720,439
TLAXCALA	34,684,964	70,751,714	37,870,898	143,307,576
VERACRUZ	226,886,841	1,017,118,176	458,784,317	1,702,789,334
YUCATAN	112,508,523	396,346,027	134,669,188	643,523,738
ZACATECAS	28,349,086	248,463,198	154,336,141	431,148,424
TOTALES:	8,879,963,325	18,259,327,864	12,467,860,051	39,607,151,240

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2004**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.661219	1.075773	1.052871
BAJA CALIFORNIA	5.078303	4.863029	2.570462
BAJA CALIFORNIA SUR	0.860285	1.168984	0.660576
CAMPECHE	0.282000	0.973049	0.188426
COAHUILA	3.774525	3.878648	1.732749
COLIMA	0.444157	0.944546	0.460209
CHIAPAS	1.210097	3.678944	0.634300
CHIHUAHUA	4.588816	5.704281	1.884173
DISTRITO FEDERAL	17.132492	3.481853	27.395796
DURANGO	1.293643	1.152847	0.365612
GUANAJUATO	4.599006	4.334659	2.942341
GUERRERO	1.700408	2.919346	1.239220
HIDALGO	1.157551	1.343209	0.545545
JALISCO	9.175861	6.600322	14.371075
MEXICO	8.040910	6.053772	17.680612
MICHOACAN	4.039602	3.791825	4.930237
MORELOS	1.487910	1.448576	0.927853
NAYARIT	0.789019	1.181807	0.186088
NUEVO LEON	6.484194	8.439361	3.200367
OAXACA	0.948108	2.962993	0.548962
PUEBLA	3.048555	2.586469	4.565343
QUERETARO	1.552094	1.255544	1.282171
QUINTANA ROO	1.115036	2.705480	2.174473
SAN LUIS POTOSI	1.974801	2.443371	0.750688
SINALOA	2.932716	3.947913	0.761950
SONORA	3.752896	4.182019	0.608597
TABASCO	1.004527	2.305936	0.636856
TAMAULIPAS	3.569783	5.086162	1.170566
TLAXCALA	0.303748	0.387483	0.390598
VERACRUZ	3.679736	5.570403	2.555043
YUCATAN	1.080131	2.170650	1.266993
ZACATECAS	1.237872	1.360747	0.319248
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,101,056	2,008,254	388,720	3,498,030
BAJA CALIFORNIA	3,365,899	9,078,302	949,014	13,393,215
BAJA CALIFORNIA SUR	570,197	2,182,259	243,885	2,996,340
CAMPECHE	186,910	1,816,489	69,567	2,072,965
COAHUILA	2,501,755	7,240,660	639,731	10,382,145
COLIMA	294,387	1,763,279	169,909	2,227,576
CHIAPAS	802,052	6,867,853	234,183	7,904,089
CHIHUAHUA	3,041,468	10,648,752	695,637	14,385,857
DISTRITO FEDERAL	11,355,415	6,499,922	10,114,528	27,969,866
DURANGO	857,427	2,152,135	134,984	3,144,545
GUANAJUATO	3,048,221	8,091,941	1,086,312	12,226,474
GUERRERO	1,127,030	5,449,835	457,520	7,034,385
HIDALGO	767,225	2,507,502	201,415	3,476,142
JALISCO	6,081,760	12,321,482	5,305,801	23,709,043
MEXICO	5,329,515	11,301,182	6,527,682	23,158,379
MICHOACAN	2,677,448	7,078,578	1,820,243	11,576,270
MORELOS	986,187	2,704,201	342,563	4,032,951
NAYARIT	522,962	2,206,198	68,704	2,797,863
NUEVO LEON	4,297,724	15,754,598	1,181,575	21,233,897
OAXACA	628,406	5,531,315	202,677	6,362,398
PUEBLA	2,020,582	4,828,421	1,685,525	8,534,528
QUERETARO	1,028,728	2,343,850	473,378	3,845,956
QUINTANA ROO	739,046	5,050,590	802,815	6,592,451
SAN LUIS POTOSI	1,308,898	4,561,285	277,154	6,147,337
SINALOA	1,943,804	7,369,964	281,312	9,595,080
SONORA	2,487,420	7,806,994	224,694	10,519,108
TABASCO	665,800	4,304,721	235,127	5,205,648
TAMAULIPAS	2,366,052	9,494,848	432,173	12,293,073
TLAXCALA	201,324	723,352	144,209	1,068,886
VERACRUZ	2,438,929	10,398,829	943,322	13,781,079
YUCATAN	715,911	4,052,169	467,774	5,235,853
ZACATECAS	820,462	2,540,242	117,866	3,478,570
TOTALES:	66,280,000	186,680,000	36,920,000	289,880,000

CUADRO 16

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	193,334,477	25,779,994	0	3,498,030	222,612,501
BAJA CALIFORNIA	498,530,742	8,314,236	0	13,393,215	520,238,193
BAJA CALIFORNIA SUR	122,572,399	5,147,990	0	2,996,340	130,716,729
CAMPECHE	179,627,893	9,404,460	0	2,072,965	191,105,319
COAHUILA	405,008,608	10,907,854	0	10,382,145	426,298,607
COLIMA	135,722,258	12,639,069	0	2,227,576	150,588,903
CHIAPAS	775,047,768	8,507,571	0	7,904,089	791,459,429
CHIHUAHUA	519,997,035	15,675,429	0	14,385,857	550,058,321
DISTRITO FEDERAL	1,876,280,697	155,148,905	114,808,012	27,969,866	2,174,207,479
DURANGO	230,810,397	22,352,457	0	3,144,545	256,307,399
GUANAJUATO	670,400,417	24,107,967	0	12,226,474	706,734,858
GUERRERO	414,052,758	8,364,843	0	7,034,385	429,451,986
HIDALGO	319,291,152	44,373,095	0	3,476,142	367,140,390
JALISCO	1,057,067,883	23,097,659	0	23,709,043	1,103,874,585
MEXICO	2,218,932,475	20,929,231	0	23,158,379	2,263,020,085
MICHOACAN	502,358,578	46,184,968	0	11,576,270	560,119,816
MORELOS	263,442,387	25,647,110	0	4,032,951	293,122,447
NAYARIT	174,559,786	20,426,320	0	2,797,863	197,783,970
NUEVO LEON	765,933,620	11,576,076	1,334,440	21,233,897	800,078,034
OAXACA	439,707,127	52,139,169	0	6,362,398	498,208,693
PUEBLA	710,988,804	45,026,933	0	8,534,528	764,550,264
QUERETARO	305,535,993	24,669,552	0	3,845,956	334,051,502
QUINTANA ROO	192,660,870	13,797,758	0	6,592,451	213,051,079
SAN LUIS POTOSI	329,187,887	25,661,577	0	6,147,337	360,996,802
SINALOA	431,603,411	8,702,555	0	9,595,080	449,901,045
SONORA	444,310,389	7,716,723	69,595,970	10,519,108	532,142,191
TABASCO	964,010,106	17,638,549	0	5,205,648	986,854,304
TAMAULIPAS	497,958,743	21,708,455	0	12,293,073	531,960,271
TLAXCALA	183,564,723	16,734,805	0	1,068,886	201,368,414
VERACRUZ	1,093,697,794	27,980,157	0	13,781,079	1,135,459,030
YUCATAN	272,278,292	30,806,170	0	5,235,853	308,320,316
ZACATECAS	212,048,072	34,336,463	0	3,478,570	249,863,105
TOTALES:	17,400,523,542	825,504,100	185,738,423	289,880,000	18,701,646,064

CUADRO 17

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136%
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2004**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2003 (1)	AGUA Y PREDIAL 2003 (2)	AGUA Y PREDIAL 2002 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.083083	233,329,014	215,018,456	0.090158	0.077546
Mexicali, B.C.	1.437073	695,210,125	618,135,691	1.616260	1.390160
Tecate, B.C.	0.460428	95,678,256	75,074,528	0.586789	0.504703
Tijuana, B.C.	1.756588	1,251,397,114	1,048,393,543	2.096721	1.803408
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008339	125,493,523	108,005,925	0.009689	0.008334
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	45,959,270	39,770,957	0.244124	0.209973
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.201711	1,388,835	1,251,211	0.223898	0.192577
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.008461	5,385,736	3,043,414	0.014972	0.012878
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	919,748,893	854,191,368	4.563711	3.925289
Ojinaga, Chih.	0.072704	13,871,277	11,410,708	0.088381	0.076018
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	60,025,425	51,975,888	0.272943	0.234760
Piedras Negras, Coah.	2.489043	70,288,320	66,150,997	2.644717	2.274745
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.385759	90,056,843	60,713,103	2.055521	1.767972
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.123954	435,139,336	476,095,496	0.113291	0.097443
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	37,512,550	31,062,687	3.360409	2.890318
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.495418	4,509,189	4,047,645	1.665937	1.432888
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.127791	15,290,312	11,730,395	0.166572	0.143270
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	604,062,289	461,147,929	0.157829	0.135750
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	62,665,496	47,136,086	0.341447	0.293682
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.193661	278,292,387	225,997,847	0.238474	0.205113
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.197317	43,714,446	38,099,466	0.226397	0.194726
Guaymas, Son.	0.025930	87,203,602	77,686,590	0.029107	0.025035
Naco, Son.	0.110659	2,380,713	2,133,761	0.123466	0.106194
Nogales, Son.	4.360024	103,234,026	106,805,120	4.214244	3.624709
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	5,297,086	7,897,103	0.032240	0.027730
San Luis R.C., Son.	0.111383	89,107,205	77,660,134	0.127801	0.109923
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.600696	81,774,163	68,916,659	7.832161	6.736511
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	6,531,618	5,229,201	0.103715	0.089207
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	14,829,791	10,387,225	0.558826	0.480651
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	90,008,066	89,082,975	1.457978	1.254020
Matamoros, Tamps.	6.397581	233,850,414	216,893,722	6.897742	5.932809
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	208,998,604	171,122,549	61.040705	52.501656
Reynosa, Tamps.	3.747880	338,525,983	304,175,017	4.171134	3.587630
Río Bravo, Tamps.	0.134495	40,300,620	47,950,398	0.113038	0.097225
Tampico, Tamps.	1.982930	198,551,250	184,132,306	2.138208	1.839092
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.243409	100,960,727	98,104,765	0.250495	0.215453
Tuxpan, Ver.	0.604334	30,240,851	24,108,924	0.758042	0.651999
Veracruz, Ver.	5.281058	235,911,542	248,510,197	5.013326	4.312006
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.568302	16,063,646	14,632,776	0.623873	0.536599
TOTAL	100.000000	6,972,788,543	6,203,882,762	116.264343	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A MARZO DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			4,239,055
Ensenada, B.C.	0.077546	87,059	
Mexicali, B.C.	1.390160	1,560,712	
Tecate, B.C.	0.504703	566,623	
Tijuana, B.C.	1.803408	2,024,661	
BAJA CALIFORNIA SUR			9,356
La Paz, B.C.S.	0.008334	9,356	
CAMPECHE			235,734
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	235,734	
CHIAPAS			216,203
Suchiate, Chis.	0.192577	216,203	
CHIHUAHUA			4,506,667
Ascensión, Chih.	0.012878	14,458	
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	4,406,865	
Ojinaga, Chih.	0.076018	85,344	
COAHUILA			2,817,385
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	263,562	
Piedras Negras, Coah.	2.274745	2,553,823	
COLIMA			1,984,877
Manzanillo, Col.	1.767972	1,984,877	
GUERRERO			109,398
Acapulco, Gro.	0.097443	109,398	
MICHOACAN			3,244,918
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	3,244,918	
NUEVO LEON			1,608,682
Anáhuac, N.L.	1.432888	1,608,682	
OAXACA			160,848
Salina Cruz, Oax.	0.143270	160,848	
QUINTANA ROO			482,117
Benito Juárez, Q. Roo	0.135750	152,405	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.293682	329,712	
SINALOA			230,278
Mazatlán, Sin.	0.205113	230,278	
SONORA			4,589,894
Agua Prieta, Son.	0.194726	218,616	
Guaymas, Son.	0.025035	28,106	
Naco, Son.	0.106194	119,223	
Nogales, Son.	3.624709	4,069,408	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027730	31,132	
San Luis R.C., Son.	0.109923	123,409	
TAMAULIPAS			81,415,812
Altamira, Tamps.	6.736511	7,562,984	
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	100,151	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	539,620	
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	1,407,870	
Matamoros, Tamps.	5.932809	6,660,679	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	58,942,851	
Reynosa, Tamps.	3.587630	4,027,780	
Río Bravo, Tamps.	0.097225	109,154	
Tampico, Tamps.	1.839092	2,064,722	
VERACRUZ			5,814,902
Coatzacoalcos, Ver.	0.215453	241,886	
Tuxpan, Ver.	0.651999	731,989	
Veracruz, Ver.	4.312006	4,841,027	
YUCATAN			602,432
Progreso, Yuc.	0.536599	602,432	
TOTAL	100.000000	112,268,558	112,268,558

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) 82,550,410,000

0.136% DE LA R.F.P. 112,268,558

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO
ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE FEBRERO DE 2005
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	212,778,545	0.12341508			2,767,140
CD. DEL CARMEN, CAMP.	851,114,182	0.49366034			11,068,561
CD. MADERO, TAMPS.	12,343,380	0.00715936			160,523
COATZACOALCOS, VER.	270,413,549	0.15684434			3,516,671
PARAISO, TAB.	341,527,380	0.19809154			4,441,492
SALINA CRUZ, OAX.	35,911,605	0.02082933			467,023
REYNOSA, TAMPS.	0	0.00000000			0
TOTAL	1,724,088,642	1.00000000	707,300,000	22,421,410	22,421,410

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 22 de marzo de 2005.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2005.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECIMA Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y su anexo 7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SU ANEXO 7.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.2.3., primer y tercer párrafos; 2.2.5., primer párrafo en su encabezado; 3.17.13.; 6.13.; 6.24.; 6.30., y 6.36., se **adiciona** la regla 2.2.9.; 6.37.; 6.38., y 6.39., y se **derogan** las reglas 2.2.7.; 2.2.8.; 2.9.8., segundo párrafo; 3.16.3. y 3.18.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“2.2.3. Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 o 1-A, según corresponda, de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

.....
No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del Código, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

.....
2.2.5. Para los efectos del artículo 23, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los Anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

.....
2.2.7. (Se deroga).

2.2.8. (Se deroga).

2.2.9. Para los efectos de los artículos 6o. de la Ley del IVA y 23 del Código, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

2.9.8.
Segundo párrafo (Se deroga).

.....
3.16.3. (Se deroga).

3.17.13. Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio de 2004, es de: 0.01.

3.18.5. (Se deroga).

6.13. Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en el caso de extravío, pérdida, robo, destrucción o deterioro de los marbetes o precintos destinados para su colocación en la mercancía a envasar, el contribuyente deberá presentar a la misma autoridad ante la cual solicitó los marbetes o precintos, la documentación comprobatoria correspondiente, tal como acta de robo o pérdida ante el ministerio público o la autoridad competente o acta ante notario público, cuando se trate de destrucción o deterioro de los marbetes o precintos, así como la relación del número de folio de los marbetes o precintos extraviados, perdidos, robados, destruidos o deteriorados.

Los marbetes o precintos que hayan sido objeto de extravío, pérdida, robo, destrucción o deterioro se tendrán por cancelados.

Cuando desaparezca una sociedad con motivo de liquidación, fusión o escisión, o los contribuyentes suspendan actividades o cambien de actividad preponderante, se deberán devolver los marbetes o precintos no utilizados, a la autoridad que conforme a la regla 6.12. corresponda, para cuyos efectos los contribuyentes presentarán a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre en el que señalen el motivo de la devolución, el número de marbetes o precintos, así como los números de folio de cada uno de ellos, señalando si se trata de bobinas completas, y cuando se devuelvan bobinas completas, se deberá especificar, así como solicitar se asigne la fecha de entrega. Dentro de los 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, la autoridad comunicará al contribuyente la fecha en que deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Tesorería de la Federación que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la regla 6.12. de esta Resolución, a devolver los citados marbetes o precintos.

6.24. Para los efectos del artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS, se entiende que los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, están registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, cuando tengan registradas las claves de obligaciones correspondientes a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Produce, envasa o fabrica alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
- b) Importa alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.

Los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas, deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC a cargo del SAT, utilizando la forma oficial RE-1 denominada "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, y presentarla ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el RFC.
2. Tener registrada, por lo menos, una de las siguientes actividades:
 - a) Produce, envasa o fabrica bebidas alcohólicas o vinos de mesa.
 - b) Importa bebidas alcohólicas o vinos de mesa.
3. Tener registrados en el RFC los establecimientos que se utilicen para fabricar, producir, envasar o almacenar bebidas alcohólicas, cuando sean distintos al domicilio fiscal.
4. Estar inscrito en el Padrón de Importadores tratándose de contribuyentes que tengan la clave de obligación "Importa Bebidas Alcohólicas".
5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el rubro B de la regla 6.30. de esta Resolución.
6. Presentar en su caso, el formato IEPS3 "Información de los Equipos de Destilación o Envasamiento".
7. Presentar fotografías a color, con medidas mínimas de 4 x 6 pulgadas, del lugar y de la maquinaria o equipo que utilizará para los procesos de fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas por cada equipo utilizado durante los procesos, indicando al reverso de las mismas, el domicilio en el que se encuentran (Calle, número exterior, número interior, Colonia, Localidad, Municipio, Entidad Federativa, y Código Postal, así como la marca y número de serie de dicha maquinaria y equipo).
8. En el caso de representación legal, presentar copia simple del poder notarial y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
9. Presentar copia simple de la identificación oficial del contribuyente o representante legal y su original, para cotejo. Para estos efectos, se podrá utilizar la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros, se podrá utilizar el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
10. Señalar los datos que correspondan a su domicilio fiscal registrado ante el RFC, así como de los domicilios en donde se fabrican, producen y envasan bebidas alcohólicas, según sea el caso, en el formato RE-1 denominado "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, a efecto de que previa verificación de los datos por la Administración Local de Recaudación correspondiente, esa dependencia determine la clave de área Geoestadística Básica y la clave de Manzana o, en su caso, sólo la clave de área Geoestadística Básica.

En el caso de que los datos señalados por los citados contribuyentes, no correspondan o no se atienda la visita que para validar dichos datos efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por la Administración Local de Recaudación que corresponda, dichos domicilios se considerarán como no localizados.

Las autoridades fiscales deberán informar al contribuyente el resultado de su promoción, después de los 15 días siguientes a partir de que se reciba la solicitud. En el caso de que proceda la inscripción al padrón, se le asignará al contribuyente un número de identificación dentro del Padrón de Bebidas Alcohólicas del RFC, que utilizará para sus solicitudes de marbetes o precintos, así como en las declaraciones informativas que lo soliciten. Para tales efectos, el contribuyente o su representante legal deberá recoger el resultado de su promoción en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

El cumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

6.30. Para los efectos del artículo 26 de la Ley del IEPS, la autoridad proporcionará marbetes y precintos cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo siguiente:

- A.** Se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC.
- B.** Haya presentado las declaraciones mensuales, provisionales o del ejercicio, según sea el caso, por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio en curso en que presente la solicitud de marbetes o precintos. Cuando el contribuyente tenga menos de dos años de inscrito en el RFC, el cumplimiento a que se refiere este apartado, será a partir de la inscripción.
- C.** Haya presentado por el año en curso y el anterior, las declaraciones informativas del IEPS, a que se refiere el artículo 19 de la Ley del IEPS.
- D.** No tenga créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV.
- E.** No haya incurrido en las causales de revocación de la autorización para el pago a plazos a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código, en el caso de que se cuente con dicha autorización.
- F.** No haya cometido alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 86-A del Código, y que a la fecha de su solicitud no haya resuelto su situación jurídica.
- G.** No se haya abierto averiguación previa por alguno de los delitos establecidos en el artículo 113, fracción II, en materia de marbetes o precintos, o de los contenidos en el artículo 108 del citado ordenamiento, y que a la fecha de su solicitud no haya resuelto su situación jurídica.
- H.** No haya incurrido en alguna infracción de carácter sanitario en materia de bebidas alcohólicas, notificada por la autoridad competente mediante acta o dictamen de verificación.

Cuando la autoridad no proporcione marbetes o precintos en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 26 de la Ley del IEPS, en ese mismo acto el contribuyente podrá comprobar con la documentación idónea que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el caso de que la autoridad fiscal no proporcione los marbetes o precintos solicitados por el contribuyente, deberá informarle la causa que generó dicha negativa, en un plazo no mayor a 15 días a partir de que reciba la solicitud de los marbetes o precintos.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente regla, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

6.36. Se entenderá que el marbete o precinto a que hace referencia el artículo 3o., fracciones IV y V de la Ley del IEPS, es un signo distintivo de control sanitario, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios, vigentes.

6.37. Para los efectos del artículo 19, fracción XIV de la Ley del IEPS, procederá la baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, cuando el contribuyente:

- I. No esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el apartado B de la regla 6.30. de esta Resolución.
- II. Se encuentre en el supuesto de "Domicilio No Localizado" para efectos del RFC.
- III. Disminuya en su totalidad las actividades a que se refiere el numeral 2 de la regla 6.24. de esta Resolución.
- IV. Presente aviso de suspensión de actividades ante el RFC.
- V. Presente aviso de cancelación en el RFC.
- VI. Realice cambio de su domicilio fiscal o del establecimiento o lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas y no se dé aviso al RFC dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que se dé dicho supuesto.
- VII. Efectúe el cierre de establecimiento y éste sea el lugar en el que se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas.

Los contribuyentes que realicen el cambio de domicilio fiscal o de lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas, deberán presentar ante el RFC el aviso correspondiente y actualizar dicha información en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, mediante la forma oficial RE-1, contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la regla 6.24. de esta Resolución.

- 6.38.** Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, cuando existan presuntos defectos en los marbetes o precintos recibidos, se podrá solicitar su sustitución dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se hayan recibido, mediante escrito libre que se presente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en el que se señale en qué consisten los presuntos defectos de los marbetes o precintos recibidos por parte de la autoridad fiscal, relacionando los números de folio de cada uno de ellos y especificando, en su caso, cuando se trate de bobinas completas. Asimismo, se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Dos copias y original, para efectos de su cotejo, de la solicitud correspondiente a los marbetes o precintos mencionados.
2. Copia y original, para efectos de su cotejo, de la factura o comprobante que ampare la entrega de dichos marbetes o precintos, por parte de la autoridad.
3. Copia y original, para efectos de su cotejo, de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal. En este caso, deberá presentar además copia y original o copia certificada, para efectos de su cotejo, del poder notarial para actos de administración o dominio.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad fiscal comunicará al contribuyente dentro de los 30 días posteriores a la presentación de su solicitud de sustitución de marbetes o precintos, el sentido del dictamen correspondiente. En el caso que proceda la sustitución de los marbetes o precintos, la autoridad fiscal indicará la fecha en la que el contribuyente deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Tesorería de la Federación, según corresponda conforme a lo establecido en la regla 6.12. de esta Resolución, a sustituir los marbetes o precintos.

- 6.39.** Para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, en relación con la fracción V del artículo 19 de la Ley del IEPS, las características de seguridad de los marbetes y precintos que deberán ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas y a las cajetillas de cigarros, a partir del año 2006, serán las siguientes:

- I. Características de seguridad de los marbetes de bebidas alcohólicas:
 - A. Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - B. Dimensiones de 2.785 X 3.00 centímetros.
 - C. Sustrato de seguridad,
 - D. Banda holográfica de seguridad integrada al sustrato.
 - E. Deberá contener tinta sangrante reactiva al agua.

- F. Colores impresos en el código de seguridad:
Negro producción nacional.
Azul producción importación.
- G. Código bidimensional con información de seguridad reservada y determinada por el SAT.
- II. Características de seguridad de los precintos de bebidas alcohólicas:
 - A. Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - B. Dimensiones de 30 X 10 centímetros.
 - C. Producción nacional en colores azul y gris claro con el texto "Bebidas a granel para bebidas alcohólicas producción nacional".
 - D. Producción importación colores gris claro y naranja con el texto "Bebidas a granel para bebidas alcohólicas producción importación".
 - E. Impresión de folio variable, en papel y tintas de seguridad.
- III. Características de seguridad de los marbetes de cigarros:
 - A. Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - B. Dimensiones; 4.30 X 1.60 centímetros.
 - C. Ubicación lateral en cajetilla dura abarcando parte de la tapa para que al abrir se destruya. La ubicación en cajetilla suave es en la parte superior de la cajetilla con medio corte de seguridad para su destrucción a la apertura.
 - D. Leyenda en colores impresos:
Negro producción nacional.
Azul producción importación.
 - E. Número de control variable reservado y determinado por el SAT.
- IV. Sustrato papel de seguridad.

Segundo. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2005, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifica el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de abril de 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, en relación con la fracción V del artículo 19 de la Ley del IEPS, y la regla 6.39. de la presente Resolución, los contribuyentes obligados a colocar marbetes en las cajetillas de cigarros, podrán hacerlo a partir del 1 de enero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A.	Se incluyen.
	1. a 5
	6. Otros Valores.
	7.
	8. Certificados bursátiles.
	9.
B.	Se excluyen.
C.	Se modifican.

A. Se incluyen:**6. Otros Valores**

- **Certificados de participación ordinarios no amortizables**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	Q-CPO

8. Certificados bursátiles

- **Quirografarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Daimlerchrysler México Holding, S.A. de C.V.	DCM 05	16-Mar-07

- **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Nacional Financiera, S.N.C.	GEOCB 05	03-Mar-11
Nacional Financiera, S.N.C.	FONACOT 05	15-Mar-07
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M., División Fiduciaria	CFECB 05	06-Mar-15
ABN AMRO Bank (México), S.A., I.B.M., División Fiduciaria	VENACB 05	25-Mar-10
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	CFEJCB 05	02-Jul-14
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	CFEJCB 05-2	21-May-14

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	04-Mar-06
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	CREYCA	04-Mar-06
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN	05-Mar-06
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	06-Mar-06
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO	11-Mar-06
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	HOMEX	12-Mar-06
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	METROFI	13-Mar-06
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO	25-Mar-06

B. Se excluyen**1.- Acciones**

Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., SIEFORE. Ordinarias Series "A" y "B"

5. Pagarés

- **Papel Comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	TELECOM	07-Nov-04
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	TELECOM	11-Dic-04

- **Pagarés de mediano plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	MULVASA P01	10-Feb-05
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE P01	24-Dic-04
Value Arrendadora, S.A. de C.V.	VALARRE P01-2	03-Feb-05

6.- Otros valores● **Bonos bancarios**

EMISORA	CLAVE
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple	BINVEX 01-1

8.- Certificados bursátiles.● **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Crédito Real, S.A. de C.V. O.A.C.	CREAL	28-Feb-04
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA	16-Ene 04

C. MODIFICACIONES**5.- Pagarés**● **Pagarés de Mediano Plazo**

EMISORA	CLAVE
Siturbe, S.A. de C.V.	SITURBE P93
Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.	SIDETUR P92

Deberá sustituirse por:

Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (Empresa fusionante De Siturbe, S.A. de C.V.)	SITURBE P93
Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (Empresa fusionante De Situr, Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.)	SIDETUR P92

6.- Otros valores● **Certificados de Participación Ordinarios Amortizables**

EMISORA	CLAVE
Banca Cremi, I.B.M.	OCALFA 95

Deberá sustituirse por:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Atentamente	OCALFA 95
--	-----------

México, D.F., a 18 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2005.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85 segundo párrafo, 133 último párrafo y 136 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 4 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que a partir de dos mil dos en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros.

Que en el régimen simplificado vigente se consideró que ciertos sectores de contribuyentes no podrán cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, ya que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas, tal como se estableció en el artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal 2005 a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que este órgano desconcentrado, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que establece la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Por ello, este órgano expide la siguiente:

**RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES
QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2005**

Contenido

- Capítulo 1.** Sector Primario.
- Capítulo 2.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Capítulo 3.** Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Capítulo 4.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- A.** Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- C.** Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D.** ISR, el Impuesto Sobre la Renta.
- E.** IMPAC, el Impuesto al Activo.
- F.** IVA, el Impuesto al Valor Agregado.
- G.** LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.
- H.** IEPS, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- I.** RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- J.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población.
- K.** DOF, el **Diario Oficial de la Federación**.

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores de contribuyentes que se señalan en los Capítulos de la misma.

1. Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

- 1.1.** Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar.

Facilidades de comprobación

- 1.2.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 20 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

- B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - 1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - 2. Lugar y fecha de expedición.
 - 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 20 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Facturación por cuenta de pequeños ganaderos

- 1.3. Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2004 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar por que la agrupación (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma. La agrupación ganadera deberá tener a disposición de la autoridad fiscal copia de los convenios respectivos y deberá cumplir con lo siguiente:

- A. Conservar durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, copia de las facturas que emitan y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
- B. Entregar a cada ganadero el original de la liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de la misma.
- C. Proporcionar a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 15 de febrero de 2006, la información de las operaciones realizadas por cuenta de los ganaderos durante el periodo de enero a diciembre de 2005.

Para ello, presentarán el formato 47 "AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACION POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES", en discos flexibles de 3.5" o 5 1/4" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número del disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en este rubro, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con facturas expedidas por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los ganaderos por cuenta de los que se facture cada operación.

- D. Contar con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facturen por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:
 - 1. Tener en sus propias instalaciones, como mínimo, un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como equipo de impresión.

2. Procesar en su sistema de cómputo la información de sus agremiados por los cuales facturen operaciones, a través de la captura de datos e impresión de las facturas correspondientes.
3. Contar con facturas preimpresas con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el cuarto párrafo de esta regla y que éstas estén en condiciones de ser utilizadas a través de la impresora de la computadora.
4. El sistema no deberá permitir modificación de datos en las facturas ya capturadas e impresas y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.
5. El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender la facilidad de facturación a través de la agrupación ganadera en el siguiente ejercicio fiscal en el caso de aquellos ganaderos cuyos ingresos durante 2005 excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica.
6. El sistema deberá generar un archivo en Código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro C de esta regla.

Asimismo, deberá generar un código de seguridad para el manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual permitirá llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

- E. Manifiestar a más tardar el 30 de junio de 2005 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos anteriormente señalados. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine el incumplimiento de esta obligación, esta facilidad quedará sin efectos.
- F. Presentar en el mes de enero de 2006 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, respecto de todos los integrantes de la Unión, Asociación o Confederación, escrito libre conteniendo los siguientes datos: el nombre, domicilio fiscal y RFC, así como un apartado donde se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala al ganado propiedad de sus integrantes, incluyendo los mismos datos respecto de los integrantes que durante el ejercicio del 2005 se dieron de baja.
- G. Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, estarán obligadas a presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por cuenta y orden de sus integrantes, en el mismo plazo que les correspondería para los efectos de la presentación del dictamen fiscal conforme a lo previsto en el Código, su Reglamento y otras disposiciones fiscales aplicables.

Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere esta regla, cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma, y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para los efectos de lo dispuesto en esta regla se encuentre instalado en las asociaciones que la integren.

Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños ganaderos no obligados a expedir facturas, conforme a lo siguiente:

Expedirán facturas por cuenta de sus integrantes, con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:

- a) Los datos que deben ir impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.
- b) Consignar en dichas facturas la cantidad, descripción y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se podrá considerar que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

Los ganaderos que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

Pagos provisionales semestrales

- 1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley. Tratándose de las retenciones de ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2005, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA e IMPAC.

Pagos provisionales del ejercicio 2005

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 2005, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Procedimiento de salida del Régimen Simplificado vigente al 31 de diciembre de 2001

- 1.5. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción XVI, inciso d) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las personas físicas que hasta el ejercicio de 2001 tributaron en el Régimen Simplificado, en el caso de obtener pérdida fiscal, la podrán disminuir de la utilidad fiscal o adicionar a la pérdida fiscal en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Asimismo, para los efectos del inciso c), cuarto párrafo de la referida fracción XVI, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán reinvertir un monto equivalente a la utilidad determinada conforme al primer párrafo del mencionado inciso c), en la adquisición de terrenos que utilicen en su actividad, siempre que cumplan con lo señalado en dicho precepto.

Impuesto al Activo

- 1.6. Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2002, respectivamente.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 1.7. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA, no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Retención del ISR No obligación de llevar nómina

- 1.8. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2005 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Deducción de inversiones en terrenos

- 1.9. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las adquisiciones de terrenos por los que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, se considerará que se cumple con el requisito de uso, siempre que en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, se establezca la leyenda de que "el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002".

Referencia para estímulo de inversiones

- 1.10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción I de la LIF, se entiende que los contribuyentes que se dedican exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y silvícola serán aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 80, fracción I de la Ley del ISR.

Liquidaciones de distribuidores

- 1.11. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como deducciones para los efectos de dicha Ley.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos al nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

- 1.12. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, no tendrán la obligación de inscribirse en el RFC en los términos del artículo 27 del Código.

Asimismo, las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, que se encuentren inscritas en el RFC, no estarán obligadas a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información estadística.

Tratándose de ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avocados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; asociaciones rurales de interés colectivo; unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo.

**Exención para personas físicas y opción
de facilidades para sociedades mercantiles**

- 1.13. Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito,
así como deducción de inversiones,
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.14. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$30,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

**Retención del ISR
No obligación de llevar nómina**

- 2.1. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2005 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 2.2. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, los

gastos por conceptos de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, hasta por las cantidades aplicables dependiendo del número de toneladas, días y kilómetros recorridos, respectivamente, como a continuación se señala:

A. Maniobras	
1. Por tonelada en carga o por metro cúbico	\$53.56
2. Por tonelada en paquetería	\$89.32
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso	\$214.40
B. Viáticos de la tripulación por día	\$134.00
C. Refacciones y reparaciones menores	\$0.72 por kilómetro recorrido

El registro de estos conceptos deberá efectuarse por viaje de cada uno de los camiones que utilicen para proporcionar el servicio de autotransporte terrestre de carga federal y efectuar el registro de los ingresos, deducciones e impuestos correspondientes en la contabilidad del contribuyente.

Lo anterior será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- b) Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del monto de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17, fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 2.3. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Régimen de Flujo de Efectivo

- 2.4. Las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$4'000,000.00 estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a \$4'000,000.00 y no excedan de \$10'000,000.00, tendrán la facilidad de llevar contabilidad simplificada en los términos del Código.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 2.5. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

**Ingresos y deducciones por operaciones a crédito,
así como deducción de inversiones,
provenientes del anterior Régimen Simplificado**

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Impuesto al Activo

- 2.6. Cuando en la Ley del IMPAC se haga referencia al Régimen Simplificado o al Título II-A o al Capítulo VI, Sección II del Título IV de la Ley del ISR vigente hasta 2001, se entenderá que se refiere al Capítulo VII del Título II o al Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2002, respectivamente.

Cuentas maestras

- 2.7. Las personas físicas permisionarios del autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas, cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de cualquiera de las personas físicas permisionarios integrantes de la persona moral de que se trate, siempre que los movimientos efectuados en dichas cuentas coincidan con los registros realizados en la contabilidad de la empresa y con la liquidación que al efecto se emita a los permisionarios personas físicas.

Carta de porte

- 2.8. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán comprobar sus ingresos por los servicios prestados con la carta de porte que al efecto expidan, siempre que la misma reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Por la enajenación que realicen de su activo fijo, no obstante de tratarse de un acto diferente a su actividad propia, podrán utilizar como documento comprobatorio de los ingresos que perciban la carta de porte, siempre que en la misma se aclare expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.

Asimismo, considerando que en el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares se establece la obligación a los autotransportistas de emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada que reúna requisitos fiscales, además de los contenidos en las disposiciones del citado Reglamento, se entiende que dichas cartas de porte son expedidas antes de la fecha de cobro de los servicios prestados, por lo que deberá efectuarse la acumulación correspondiente en el mes o ejercicio en el que efectivamente se realice el cobro, aun cuando las cartas de porte hayan sido expedidas en fecha distinta a la de su cobro.

Fusión de las Personas Morales

- 2.9. Las personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre de carga, que se fusionen entre sí, podrán continuar tributando en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, siempre que la sociedad que subsista o que surja con motivo de la fusión reúna los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen fiscal.

3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones

- 3.1. Para los efectos del artículo 83 de la Ley del ISR, las personas a que se refieren los incisos siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:
- Personas morales y físicas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
 - Personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes.
 - Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.

Lo anterior es aplicable incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR

No obligación de llevar nómina

- 3.2. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del impuesto por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, de acuerdo al convenio que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nómina respecto de dicho personal, siempre que elaboren una relación individualizada del mismo que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2005 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

- 3.3. Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 11 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:
- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y con la liquidación, que en su caso se entregue a los integrantes de la persona moral.
 - Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refieren los párrafos anteriores de esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Adicionalmente, este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 10 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- iii. Efectúe el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 17, fracciones X y XI de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 10 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Concepto de coordinado

- 3.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:
- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no se encuentren agrupadas a algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
 - B. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
 - C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
 - D. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrato a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Causación del IVA de operaciones de 2001

- 3.5. Lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley del IVA no será aplicable a las personas morales y físicas que hasta el 31 de diciembre de 2001 hubieran tributado en el Régimen Simplificado, y que a partir del 1 de enero de 2002 pasen a tributar en el régimen establecido en el Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que por las operaciones realizadas hubieran aplicado lo establecido en el artículo 4o.-A de la Ley del IVA vigente en 2001.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 3.6. Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado

- 3.7. Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas morales y personas físicas integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, los ingresos y deducciones podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Nombre, RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que presta el servicio, arrienda o enajena el bien.
2. Nombre, RFC y, en su caso, la CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
3. El monto total de la operación.
4. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
5. Lugar y fecha de la operación.

Además, dichas operaciones deberán registrarlas en su contabilidad.

Estas operaciones no estarán sujetas al IVA.

4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

- 4.1. Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este capítulo, siempre que los servicios los proporcionen al público en general.

Facilidades de comprobación

- 4.2. Los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales hasta el equivalente de 19.20 por ciento del total de sus ingresos propios, los gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A.** Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- B.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.
- C.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de pagos a trabajadores eventuales; sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros; gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Responsabilidad solidaria de personas morales

- 4.3.** Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 30 de abril de 2006.

Segundo. Para los efectos del primer párrafo de la regla 1.2. de la presente Resolución, el porcentaje de facilidad de comprobación será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio No. SP/100/0296/2005.- Oficio No. 801.1.-156.

CC. Oficiales Mayores y equivalentes
en las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal
Presentes.

Hacemos referencia a las disposiciones establecidas en el artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 05), relacionadas con los lineamientos que deben emitir las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (Función Pública), en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos federales que con cargo a sus presupuestos transfieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, a través de convenios de coordinación y reasignación, para el cumplimiento de objetivos de programas federales.

Sobre el particular, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el PEF 05, y con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 y 59 del PEF 05; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. de su Reglamento; 7o. del Reglamento Interior de la SHCP; y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Función Pública, se emiten los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, que se incluye como Anexo de dichos Lineamientos.

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO TRANSPARENTE, AGIL Y EFICIENTE DE LOS
RECURSOS QUE TRANSFIEREN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE CONVENIOS DE
COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

I. Objeto

Precisar las disposiciones contenidas en los artículos 58 y 59 del PEF 05, relacionadas con la aplicación, ejercicio, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se transfieran a las entidades federativas para el cumplimiento de objetivos de programas federales, en el marco de convenios de coordinación y reasignación de recursos públicos federales, a efecto de lograr un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los mismos.

II. Ambito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal.

III. Definiciones

- a) **Convenios de coordinación y reasignación:** acto jurídico celebrado entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal con los gobiernos de las entidades federativas, que permite reasignar recursos presupuestarios con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, para el cumplimiento de objetivos de programas federales, conforme a lo establecido en el PEF 05, los presentes Lineamientos, el calendario aprobado por la SHCP para la ministración de recursos y el Convenio Modelo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 59 del PEF 05.
- b) **Eficiencia:** ejercicio presupuestario en tiempo y forma, de los recursos transferidos por las dependencias y entidades a las entidades federativas a través de convenios de coordinación y reasignación.
- c) **Eficacia:** cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores de resultados, relacionados con la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos por las dependencias y entidades a las entidades federativas, en el marco de los convenios de coordinación y reasignación.
- d) **Transparencia:** acciones que permiten mantener informadas a la sociedad y a las instancias fiscalizadoras competentes, sobre todas las etapas relacionadas con la aplicación y los resultados alcanzados con los recursos federales transferidos a las entidades federativas a través de convenios de coordinación y reasignación.

IV. Disposiciones generales

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del PEF 05, las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al Convenio Modelo previsto en el Anexo de los presentes Lineamientos, así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP. Esta se considerará otorgada mediante la autorización, por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) competente de la SHCP, de la adecuación presupuestaria que la dependencia o entidad comunique mediante el oficio correspondiente, relacionada con la aportación de recursos presupuestarios en el marco de un convenio de coordinación y reasignación.

2. Los recursos que transfieran las dependencias o entidades a las entidades federativas para el cumplimiento de objetivos de programas federales, a través de convenios de coordinación y reasignación, no pierden el carácter federal, por lo que tanto las dependencias y entidades, como las entidades federativas, estarán obligadas a comprobar la aplicación y el ejercicio del gasto, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, las dependencias o entidades procederán a la ministración de recursos, conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.
4. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación, estará a cargo de la SHCP, la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. En caso de que en los convenios de coordinación y reasignación se pacte la transferencia de recursos humanos y materiales, ésta deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones aplicables, para que tenga verificativo dicha transferencia.
6. La interpretación y la resolución de los aspectos no previstos en estos Lineamientos, estará a cargo de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP y de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrega ágil y oportuna de los recursos

7. Para dar cumplimiento a lo señalado en las fracciones I y III del artículo 58 del PEF 05, la entrega y calendarización de los recursos deberá basarse en criterios de eficiencia, a fin de garantizar su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos conforme al presupuesto aprobado, y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La calendarización deberá ser congruente con la disponibilidad de recursos, con el calendario de gasto autorizado a las dependencias y entidades, y con la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos. Para dicha calendarización, podrá considerarse, en lo conducente, lo dispuesto en el oficio circular No. 307-A-1348 de fecha 23 de diciembre de 2004, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario, mediante el cual se comunicaron los Lineamientos para la Elaboración de los Calendarios Financieros del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2005, disponible en la página de Internet de la Subsecretaría de Egresos, en el sitio: <http://www.shcp.sse.gob.mx/Presupuesto de Egresos/Lineamientos y Normas>.
8. La entrega de los recursos, con base en la calendarización, deberá ser oportuna, evitando, en la medida de lo posible, la reprogramación de las ministraciones. En todo caso, la dependencia o entidad deberá acordar con la entidad federativa dichas reprogramaciones.

Eficiencia en la aplicación de los recursos

9. En el caso de la aplicación de los recursos, en el convenio de coordinación y reasignación se deberán precisar los objetivos y metas que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas federales autorizados en el presupuesto, que ejecuten o en los que participen las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal 2005.
10. Los recursos transferidos deberán ser aplicados y ejercidos exclusivamente en los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación y reasignación, conforme a las disposiciones aplicables.
11. Se deberán establecer indicadores de resultados, expresamente asociados a los objetivos de los programas federales vinculados a los convenios de coordinación y reasignación, que sean congruentes con la metodología de elaboración de indicadores establecida en el oficio circular No. 307-A-0577 de fecha 7 de junio de 2004, de la Unidad de Política y Control Presupuestario, relativo a las Normas y Lineamientos para las Actividades del Proceso de Programación-Presupuestación 2005, disponible en la página de Internet de la Subsecretaría de Egresos, en el sitio <http://www.shcp.sse.gob.mx/Presupuesto de Egresos/Actualizaciones y Guías/Concertación de Estructuras Programáticas 2005>.
12. Las dependencias y entidades serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los convenios de coordinación y reasignación, así como de evaluar en forma trimestral los avances que se registren; para lo cual deberán enviar copia de dicha evaluación a la SHCP, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social. Asimismo, en el marco de los convenios de coordinación y reasignación, deberán establecer y aplicar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas mencionados.

13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 fracción VIII del PEF 05, se deberán considerar las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos relacionados con los recursos reasignados, tales como disminución de ingresos, reducción, diferimiento o cancelación de programas, o cualquier otra que afecte los compromisos establecidos en el convenio respectivo. Ante la ocurrencia de tales eventualidades, las partes suscriptoras, de común acuerdo, realizarán las modificaciones que se justifiquen conforme a lo estipulado en el convenio de coordinación y reasignación.
14. En congruencia con lo dispuesto en el artículo 25 párrafo cuarto del PEF 05, los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación y reasignación y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2005, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

Transparencia en la aplicación de los recursos

15. Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las dependencias y entidades deberán incluir en la Cuenta Pública y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación y reasignación. En particular, deberá considerarse la integración de información para la elaboración de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en los términos del artículo 74 fracción XIX del PEF 05.
16. Las dependencias y entidades deberán publicar toda la información relativa a la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en su página de Internet, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
17. Las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación y reasignación promoverán que las entidades federativas, conforme a su legislación, informen a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos mediante dichos convenios.

Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestra consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de abril de 2005.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

Anexo

MODELO DE CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE ___SECRETARIA/ENTIDAD A LA QUE ADELANTE SE LE DENOMINARA "_____", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. _____(CON LA PARTICIPACION DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR_____, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "_____", REPRESENTADA POR SU TITULAR_____), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____ (EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL _____, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL (JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (O SU EQUIVALENTE), EL SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE), (EL SECRETARIO DEL RAMO O EL TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)_____, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA (O SU EQUIVALENTE), CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de _____.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "(A o B, según corresponda)" de la SHCP mediante oficio No. _____ de fecha _____ emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que _____ (dependencia/entidad) reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

- I. Declara la _____ (dependencia):
1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de _____.

(OPCIONAL PARA EL CASO DE QUE LA DEPENDENCIA PARTICIPE EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE SECTOR:

3. Que en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde ejercer las funciones de coordinadora de sector de la ENTIDAD, motivo por el cual participa en este instrumento).
4. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo _____ del Reglamento Interior de la _____ (dependencia).

(OPCIONAL CUANDO PARTICIPE UNA ENTIDAD PARAESTATAL EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA A QUE SE REFIERE LA DECLARACION ANTERIOR ACTUARA EN SU CARACTER DE COORDINADORA SECTORIAL:

Declara _____ (entidad)

1. Que es _____ (organismo descentralizado/empresa de participación estatal mayoritaria/fideicomiso público) denominada (o) _____, constituida (o) conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con _____ (instrumento de creación).
2. Que su objeto es _____.
3. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con _____).

- II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de _____ y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de _____.

(PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL:

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA [Jefe de Gobierno del Distrito Federal], quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos _____ de la Constitución Política del Estado de _____ [Estatuto Orgánico del Distrito Federal] y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del _____ y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos _____ de la Ley _____ (legislación local), este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno (o su equivalente), de Finanzas (o su equivalente), de _____ (secretario o titular de la instancia ejecutora en la ENTIDAD FEDERATIVA según la materia del Convenio) y por el de Contraloría (o su equivalente).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y ___ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; ___ de la Ley de _____ (Ley Federal según la materia); 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos _____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____ [Estatuto Orgánico del Distrito Federal] y los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del _____, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de _____, transferir a aquélla responsabilidades (y, en su caso, recursos humanos y materiales); [determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005]; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal [y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA] a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al (los) programa(s) y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA(S)

IMPORTE

El (los) programa(s) a que se refiere el párrafo anterior se prevé(n) en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP [y, en su caso, a las disposiciones específicas del (los) programa(s)].

SEGUNDA.- REASIGNACION [Y APORTACION(ES)].- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.) con cargo al presupuesto de _____ (dependencia/entidad), de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo _____ de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia/entidad.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

[OPCIONAL PARA EL CASO DE QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA APORTE RECURSOS:

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios [especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA que complementen los recursos reasignados] la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo _____ del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al (los) programa(s) previsto(s) en la cláusula primera del mismo.

En caso de que se registren aportaciones adicionales a las de la ENTIDAD FEDERATIVA provenientes de los municipios y/o de los sectores privado o social, se deberán señalar los montos y la ENTIDAD FEDERATIVA deberá presentarlos de forma desglosada, como anexo(s) del presente Convenio].

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: _____

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal [y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA,] a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al (los) programa(s) a que se refiere la cláusula primera del mismo, el (los) cual(es) tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS

METAS

INDICADORES

[OPCIONAL: CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- Con motivo de la reasignación de recursos y transferencia de responsabilidades que se origina por el presente convenio, las partes acuerdan, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables, realizar y gestionar ante las instancias conducentes las acciones para llevar a cabo la transferencia de los recursos humanos y materiales consistentes en _____

Las condiciones para la reasignación de los recursos a que se refiere esta cláusula serán las siguientes: _____.]

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal [y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA,] a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a _____; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al (los) programa(s) previsto(s) en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del (los) programa(s) previsto(s) en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un _____ por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

[OPCIONAL I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.]

- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el (los) programa(s) establecido(s) en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

[OPCIONAL: IV.- Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.]

- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas [o equivalente], de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a _____ (dependencia/entidad), por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente). Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la _____ (dependencia/entidad), de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al (los) programa(s) a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a ___ días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la _____ (dependencia/entidad) [sobre las aportaciones que realice, así como] del avance programático presupuestario y físico financiero del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con _____ (dependencia/entidad) el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a _____ (dependencia/entidad), y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de _____ (dependencia/entidad), se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo ___ de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento.
- VI. Remitar a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a _____ (dependencia/entidad), a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la _____ (dependencia/entidad) y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo estatal (o su equivalente) para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos _____ de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la _____ (dependencia/entidad), previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del (los) programa(s) previsto(s) en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la _____ (dependencia/entidad) conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el (los) programa(s) o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la _____ (dependencia/entidad) y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

LA DEPENDENCIA (por sí o en su carácter de LA ENTIDAD FEDERATIVA coordinadora de sector)

LA ENTIDAD PARAESTATAL (en su caso)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los _____ días del mes de ____ del año dos mil cinco.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
EL SECRETARIO DE _____

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL [JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL]

TITULAR DE LA ENTIDAD (EN SU CASO)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (O SU EQUIVALENTE)

EL SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

EL SECRETARIO DEL RAMO O EL TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA ESTATAL (O SU EQUIVALENTE)